



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 27 de Febrero.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales órdenes.

Hmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia del Gerente del ferro-carril de Isabel II de Alar á Santander, en solicitud de que se dicte una medida general que, resolviendo las diferentes dudas que se ofrecen en la práctica, uniforme y facilite las inscripciones en los Registros de la Propiedad, así de las concesiones de ferro-carriles, como de los gravámenes que sobre ellos se impongan en virtud de las obligaciones hipotecarias que con arreglo á la ley emitan las empresas concesionarias de esta clase de obras públicas.

En su consecuencia; Y considerando que debiendo inscribirse en los Registros de la Propiedad los títulos relativos á las concesiones definitivas de los caminos de hierro y otras obras semejantes, á tenor del art. 1.º del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria, es indispensable que haya términos hábiles para verificarlo, pues de otro modo sería ilusorio el precepto de la ley:

Considerando que por igual razón, y para los efectos consiguientes, han de poder inscribirse también los gravámenes que se im-

pongan legalmente sobre dichas obras públicas, puesto que estas son hipotecables, como se declara en el núm. 6.º del art. 107 de la ley hipotecaria:

Considerando que se hallan en dicho caso las obligaciones hipotecarias al portador que pueden emitir las Sociedades de ferro-carriles, canales ú otras obras públicas, toda vez que han de verificarlo con hipoteca de las obras y rendimientos del ferro-carril, canal ú obra pública á cuya construcción y explotación se destinan, según está prevenido expresamente en el artículo 48 de la ley de 5 de Junio de 1855 y en el 7.º de la de 11 de Julio de 1856; sin que pueda ser un obstáculo insuperable el no hallarse emitidas á favor de persona determinada;

Y considerando que supuesta la legalidad de tales inscripciones y la falta de reglas especiales para realizarlas, deben acomodarse á las prescripciones generales de la ley hipotecaria y del reglamento para su ejecución en cuanto les sean aplicables, y que es un deber del Gobierno el cumplirlas dictando las disposiciones particulares que exige la especialidad del caso, á fin de que tenga la ley el debido cumplimiento y sea uniforme la jurisprudencia.

Oído á este fin el Consejo de Estado en pleno, de conformidad sustancialmente con su dictámen y de acuerdo con lo propuesto por V. I., S. M. se ha servido resolver:

1.º Que las concesiones de los caminos de hierro, canales y demás obras públicas de igual índole son inscribibles en los Registros

de la Propiedad, como derechos reales, cuyos títulos están comprendidos en el número 2.º de la ley hipotecaria y art. 1.º del reglamento para su ejecución, y declarados hipotecables en el número 6.º del art. 107 de la misma ley.

2.º Que la inscripción puede hacerse en cualquier tiempo, presentando para ello el título en que se hubiere otorgado la concesión definitiva de la obra, sea ley, Real disposición ó escritura pública, acompañando los demás documentos que determinen ó modifiquen los derechos concedidos ó la personalidad del concesionario.

3.º Que si esta inscripción se hace durante la construcción de la obra pública, podrá adicionarse ó rectificarse al concluir la misma obra ó cada una de sus secciones, en virtud de la acta de amojonamiento y plano ó de otros cualesquiera documentos de que resulte alteración en la cosa ó en los derechos inscritos.

4.º Que la inscripción debe hacerse en el Registro de la propiedad á que corresponda el punto de arranque ó cabeza del camino ó canal, haciendo breve referencia de esta inscripción primordial en los demás Registros cuyo territorio atraviese la obra pública, en los cuales, y en los libros correspondientes á los respectivos Ayuntamientos, se hará constar la extensión superficial del terreno que ocupe y las condiciones de los derechos reales que puedan ser de interés particular en aquellos distritos; sin necesidad, en ningún caso, de expresar los linderos de las propiedades colindantes, ni de

la previa inscripción del terreno adquirido para la construcción del camino ó canal.

5.º Que las estaciones, almacenes, presas, puentes, acueductos y demás obras que constituyan parte integrante del mismo camino ó canal, como necesarias para su existencia y explotación, no requieren inscripción separada y especial, si no que se incluirán en la general ó particulares de la propia obra pública, haciendo constar en cada Registro las que se hallen enclavadas en la extensión de la línea en él comprendida. Pero los demás edificios ó construcciones, así como las huertas, jardines, montes, plantíos y cualesquiera otras fincas rústicas ó urbanas, y derechos reales, anejos á los ferro-carriles, canales y demás obras públicas que sean del dominio particular de las Compañías concesionarias, deben inscribirse singular y separadamente en el Registro á que correspondan, con los requisitos y condiciones que exigen la ley hipotecaria y su reglamento.

6.º Que en la inscripción primordial del camino de hierro canal ú otra obra pública deberá expresarse necesariamente si la Compañía concesionaria está ó no autorizada para emitir obligaciones hipotecarias al portador; y caso de estarlo, las bases capitales que para ello se le hayan fijado y que determinen la extensión y límites de las facultades de la Compañía en este punto. Si dicha autorización fuese concedida después de hecha la inscripción en el Registro, se hará constar en él por nota marginal, sirviendo para es

te objeto la Real disposicion en que se autorice la emision de tales obligaciones.

7.º Que dichas obligaciones hipotecarias al portador emitidas por las sociedades de obras públicas no son inscribibles especial y determinadamente una por una pero á fin de asegurar, con perjuicio de tercero, el derecho hipotecario que puede establecerse á favor de las mismas, segun las leyes de 5 de Junio de 1855 y 11 de Julio de 1856, deberá constituirse la hipoteca en escritura pública, é inscribirse en el Registro, como se previene en el art. 146 de la ley hipotecaria.

8.º Que la escritura de constitucion de hipoteca á favor de dichas obligaciones al portador deberá expresarse la autorizacion obtenida por la compañía concessionaria para emitir las; el número y valor total de las emitidas á cuyo favor se constituya la hipoteca la serie ó series á que correspondan, su numeracion y el valor nominal de cada una de ellas; la fecha ó fechas de la emision; el interés que devenguen, y las demás circunstancias que fijen y determinen la clase de títulos y valores, así como también la cosa hipotecada esto es, si son las obras ó los rendimientos de toda la línea, ó solo de parte de ella. Todas estas circunstancias se harán constar en la inscripcion la cual se verificará solamente en el registro del punto de arranque ó cabeza del camino canal ú obra pública, sin perjuicio de las inscripciones que deban hacerse en otros registros cuando la hipoteca se extienda á las propiedades á que se refiere la última parte del artículo 5.º

Que no siendo posible hacer constar el nombre y apellido de la persona ó personas á cuyo favor se hace la inscripcion, por tratarse de títulos al portador, se suplirá esta circunstancia exigida por el núm. 5.º del art. 9.º de la ley hipotecaria, expresándose que la hipoteca queda constituida á favor de los tenedores de las obligaciones á que la escritura se refiere, y en la parte proporcional que á cada obligacion correspondan.

10. Que para hacer uso de su derecho los portadores de tales obligaciones, con el título, obligacion ó cédula hipotecaria al portador deberán presentar la primera copia de la escritura de constitucion de la hipoteca, y en su defecto testimonio de la misma, librado en legal forma y la correspondiente certificacion de hallarse inserta en el registro de la propiedad, cuyos documentos se-

rán suficientes para justificar la constitucion de la hipoteca á favor de aquella obligacion al portador, siempre que sea de las comprendidas en la escritura y conste su autenticidad; pero entendiéndose todo sin perjuicio de las facultades de los Tribunales para calificar el valor legal de tales documentos y los derechos reclamados por los portadores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1867.—Arrazola.—Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Beneficencia.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion del demente Saturnino Garcia, cuyas señas se espresan á continuacion, que se fugó de la torre de Gállego, propiedad del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de esta ciudad, el dia 5 del actual, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion para su ingreso en aquel establecimiento.

Zaragoza 6 Abril de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas de Saturnino Garcia.

Estatura regular, pelo negro, ojos negros, color bajo, viste pantalón y chaqueta de paño pardo con manga verde, alpargatas con cordel y sombrero blanco.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en virtud de expediente instado por el Curador ad litem del menor Miguel Muñoz se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Un campo en el término de esta ciudad partida del soto de doña Sancha, de 2 cahices de tierra con 16 árboles frutales y 19 parras; confrontante por poniente con escorredero del brazal llamado del Cañuto, por mediodia con campo del capítulo de San Pablo, por saliente y norte con senda de herederos; tasado en 7640 reales.

Una viña y yermo, partida de Garrapinillos de 5 cahices de tierra uno de yermo, confronta por poniente con brazal alto llamado de la Bernardona, por saliente me-

diodia y norte con posesiones de la viuda de D. Dionisio Sanchez Salvador tasada en 5850 reales.

Para cuyo remate se ha señalado el dia 16 de Abril próximo vieniendo á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubra el importe de tasacion por corresponder los bienes á menores.

Dado en Zaragoza á 27 de Marzo de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por orden de Grañena, Tomás Lorbés.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

En virtud del presente se cita llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Mariano Martorell y Buria natural de Escatron, vecino de esta ciudad, de 52 años de edad, casado, bracero del campo, á fin de que en el término de 9 dias se presente en este juzgado en méritos de las diligencias de egecucion de providencia de S. E. la sala 2.ª de la Audiencia del Territorio en causa contra el mismo sobre tentativa de robo; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Caspe á 31 de Marzo de 1867.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Por el presente segundo edicto se cita á cuantas personas se crean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento de Manuel Valimaña y Joaquina Labayla conyuges vecinos que fueron de la villa de Fabara, en la cual fallecieron con fechas 29 de Noviembre y 18 de Setiembre respectivo de 1865 á fin de que dentro del término de 20 dias que se les prefija comparezcan á deducirlo en forma ante este juzgado apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar pues así lo tengo acordado en el expediente que sobre intestado de aquellos me hallo instruyendo de oficio á virtud de causa criminal formada á Juan Valimaña y Labayla hijo de los mismos sobre hurto. Dado en Caspe á 19 de Marzo de 1867.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero, Auditor Honorario de Marina, y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza

Hago saber, que por parte de D. Francisco Lurbe, procurador de los de este juzgado, á nombre

de Donato, Petra y Antonia Hernandez y Goicochea y D. Francisco Balbino Hernandez y Elcano por si y como marido de esta última, vecinos los dos primeros de la ciudad de Vitoria y los dos últimos de la Anteiglesia de Luco, se presentó escrito solicitando se les declare herederos ab-intestato de su tia D.ª Isabel Hernandez, que falleció en esta capital el dia 5 de febrero último. Por lo que se llaman citan y emplazan á todos los que se crean con derecho á los bienes de la espresada señora, para que dentro del término de treinta dias comparezcan en este juzgado á deducir sus acciones; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 5 de Abril de 1867.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, Juan D. Ambroj.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

La Direccion general de Contribuciones por orden de 23 de Marzo último, se ha servido nombrar á D. Camilo Diosdado para el destino de agente de la Contribucion Industrial y de Comercio de esta provincia cuyo destino ha desempeñado en otras varias del reino.

Lo que que se hace saber por medio de este Boletín oficial para que llegue á noticia de los señores Alcaldes y demás autoridades locales, á quienes ruego presenten á dicho funcionario todo el auxilio que reclame en el cumplimiento de sus deberes.

Zaragoza 1.º de Abril de 1867. Ventura de la Peña.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Zaragoza.

SECRETARIA GENERAL.

Debiendo satisfacer los alumnos de esta escuela el segundo plazo de los derechos de matricula con arreglo al art. 453 del Reglamento, el M. I. Sr. Rector se ha servido disponer que los cursantes de las facultades de Teología, Derecho y Filosofía y Letras, lo verifiquen en esta Secretaria desde el dia 1.º del próximo Abril; al efecto los alumnos comprarán en la Tercena de esta capital ó en cualquiera estanco autorizado para su venta, el papel sellado especial de matriculas importante para los de Derecho y Teología, 44 escudos y 10 para los de Filosofía y letras, que presentarán en dicha Secretaria y su negociado

correspondiente á los efectos prevenidos.

Ningun alumno será admitido al exámen de prueba de curso mientras no haya presentado en la mesa del Negociado, el pliego de papel sellado correspondiente á dicho segundo plazo.

Zaragoza 30 de Marzo de 1867.
—El Secretario general, Manuel Guillen.

JUNTA PROVINCIAL DE

Beneficencia de Zaragoza.

Esta corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de tocino necesario para el Hospital de Ntra. Sra. de Gracia Inklus y Casa de Misericordia por término de un año que dará principio en 1.º de Julio próximo y finará en 30 de Junio de 1868 con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta. El acto tendrá lugar en el salon de sesiones del mismo establecimiento á las 12 del dia 9 de Mayo próximo bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia Presidente de la Junta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado al Sr. Presidente desde las 12 de dicho dia hasta las 12 y media acompañando la carta de pago de haber depositado en la Caja Sucursal de esta provincia el 10 p^o del valor total del remate conforme al cálculo formado importante la cantidad que ha de depositarse 601.400 escudos y con arreglo al modelo de proposicion que abajo se inserta.

En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto una licitacion oral entre los que las hayan hecho por término de media hora.

Zaragoza 6 de Abril de 1867.
—El Presidente, Antonio de Candalija.—Ramon María Urgelles, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... habitante en la calle de... número... enterado del pliego de condiciones para el suministro de tocino á los establecimientos provinciales de beneficencia de esta capital durante todo el próximo año económico de 1867 á 1868 se comprometo á verificarlo por el precio de... (en letra) y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de Subasta acompaña el documento que acredita haber depositado en la Caja Sucursal de esta provincia 601 escudos 400 mls. importe del 10 p^o del valor total del remate.

Fecha y firma.

Esta corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de la carne necesaria para el Hospital de Ntra. Sra. de Gracia, Inklus y Casa de Misericordia por término de un año que dará principio en 1.º de Julio próximo y finará en 30 de Junio de 1868 con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta. El acto tendrá lugar en el salon de sesiones del mismo establecimiento á las 12 del dia 8 de Mayo próximo bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, Presidente de la Junta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado al Sr. Presidente desde las 12 de dicho dia hasta las 12 y media acompañando la carta de pago de haber depositado en la Caja Sucursal de esta provincia el 10 p^o del valor total del remate conforme al cálculo formado, importante la cantidad que ha de depositarse 2534 escudos 225 mls. y con arreglo al modelo de proposicion que abajo se inserta.

En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto una licitacion oral entre los que las hayan hecho por el término de media hora.

Zaragoza 6 de Abril de 1867.
—El Presidente, Antonio de Candalija.—El Secretario, Ramon María Urgelles.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... habitante en la calle de... número... enterado del pliego de condiciones para el suministro de carnes á los establecimientos provinciales de beneficencia de esta capital durante todo el próximo año económico de 1867 á 1868 se comprometo á verificarlo por el precio de... (en letra) y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de subasta, acompaña el documento que acredita haber depositado en la Caja Sucursal de esta provincia 2534 escudos 225 mls. importe del 10 p^o del valor total del remate.

Fecha y firma.

Esta corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro del jabon necesario para el Hospital de Ntra. Sra. de Gracia y casa Hospicio de Misericordia, por término de un año que dará principio en 1.º de Julio próximo y finará en 30 de Junio de 1868 con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta. El acto tendrá lugar en el salon de sesiones del mismo establecimiento á las 12 del dia 10 de Mayo próximo

mo bajo la presidencia del Ilustrisimo Sr. Gobernador de la provincia Presidente de la Junta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado al Sr. Presidente desde las 12 de dicho dia hasta las 12 y media acompañando la carta de pago de haber depositado en la Caja Sucursal de esta provincia el 10 por 100 del valor total del remate conforme al calculo formado importante la cantidad que ha de depositarse 131 escudos 600 milésimas y con arreglo al modelo de proposicion que abajo se inserta.

En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto una licitacion oral entre los que las hayan hecho por término de media hora.

Zaragoza 6 de Abril de 1867.
—El Presidente, Antonio de Candalija.—Ramon María Urgelles, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... habitante en la calle de... número... enterado del pliego de condiciones para el suministro de jabon á los establecimientos provinciales de beneficencia de esta capital durante todo el próximo año económico de 1867 á 1868 se comprometo á verificarlo por el precio de... (en letra) y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de subasta acompaña el documento que acredita haber depositado en la Caja Sucursal de esta provincia 131 escudos 600 mls. importe del 10 p^o del valor total del remate.

Fecha y firma.

GOBIERNO

de la provincia de Huesca.

El primer Domingo del mes de Mayo próximo á las tres de su tarde, tendrá lugar en mi despacho la subasta del «Boletin oficial» de la provincia para el año económico de 1867 á 1868.

Y para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, se inserta á continuacion el pliego de condiciones, bajo las cuales se ha de hacer la licitacion. Huesca 31 de Marzo de 1867.—Bernardo Lozano.

Condiciones bajo las cuales debe publicarse y circularse el «Boletin oficial» de esta provincia, durante el año económico de 1867 á 1868.

1.ª Se publicarán semanalmente tres números del Boletin oficial, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso se determine por este Gobierno.

2.ª Cuando en el Boletin ordinario no cupiere alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra de glosilla, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si se considerase necesario.

3.ª La dimension del Boletin será de un pliego de papel marquilla (veintiseis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho,) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

4.ª El contratista deberá entregar gratis los ejemplares siguientes:

15 para la Secretaría del Gobierno con sus suplementos y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran.

1 para el Ministerio de la Gobernacion.

1 para la Direccion general de Administracion local.

1 para la Biblioteca nacional.

1 para el Regente de la Audiencia del Territorio.

1 para el Fiscal de S. M. en la misma.

1 para el Capitan General del distrito.

1 para el Gobernador militar de la provincia.

1 para cada Diputado provincial.

1 para cada Diputado á Córtes.

3 para la seccion de Fomento.

1 para el Comandante de la Guardia civil.

1 para cada Comandante de la linea de la misma.

1 para el Inspector de vigilancia de la capital.

1 para el Subinspector de vigilancia de los valles de Hecho y Ansó.

4 para cada uno de los celadores de Barbastro y Fraga.

1 para cada Gefe de Hacienda de la provincia.

1 para el Administrador de propiedades y derechos del Estado.

1 para el Comisionado de ventas.

1 para el Vicario eclesiástico de la Diócesis.

4 para cada Ayuntamiento.

4 para cada Juzgado de primera instancia.

1 para la Biblioteca provincial.

1 para el Ingeniero de Montes.

Además facilitará gratis dos ejemplares del Boletin y sus suplementos que se necesiten en la seccion de Fomento para unirlos á los expedientes.

5.ª Las fajas para dar la di-

rección á los Boletines estarán impresas con el nombre de la persona y pueblos á que se dirijan, á fin de evitar equivocaciones.

6.º Será de cuenta del contratista el franqueo previo por medio del timbre de los Boletines que hayan de remitirse por el correo.

7.º Será obligación del empresario presentarse en el Gobierno de provincia á recoger los originales todos los días anteriores á los de la salida del Boletín, debiendo hacerlo de 11 á 12 de la mañana y de ningún modo fuera de esta. Sin perjuicio de esto, queda obligado á insertar cuanto se le mande por dicha oficina antes de las 5 de la tarde del mismo día.

8.º El contratista conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial, y oficinas de desamortización si lo reclaman.

9.º Para la inserción en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se harán en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente:

Parte oficial de la Gaceta.
Parte oficial del Gobierno de la provincia.

Del Consejo provincial.

Del Gobierno militar.

De las oficinas de Hacienda.

De los Ayuntamientos.

De la Audiencia del territorio.

De los Juzgados.

De las oficinas de desamortización.

Y los que dirijan los Capitanes Generales de los distritos militares en virtud de la autorización que se les concedió por la Real orden de 9 de Agosto de 1859.

Para facilitar la publicación de la parte oficial de la «Gaceta de Madrid» el contratista tendrá obligación de estar suscrito á dicho periódico.

10.º Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de la publicación, será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase. El pago de los Boletines extraordinarios se hará en justa proporción de lo que corresponda al pliego según el precio en que se remate el servicio.

11.º Será cuenta del contratista según lo dispuesto en Real

orden de 8 de Julio de 1858, insertar todo lo relativo al ramo de desamortización. Sin embargo cuando hubiesen necesidades imperiosas de tiras suplementos comprendiendo los anuncios de ventas, se pagará su importe por las oficinas del ramo.

12.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por este Gobierno á la redacción, se insertarán gratuitamente.

13.º El día primero de cada mes y en pliego separado, deberá dar el contratista el índice de todas las ordenes del anterior, y el día último del año, uno general de los mensuales de que se ha hecho mérito.

14.º El contratista del Boletín cobrará por trimestres adelantados, de los fondos provinciales el importe de la cantidad en que aquel quede rematado.

15.º Podrán hacer proposiciones para esta subasta aun las personas que no tengan Establecimiento tipográfico abierto siempre que acrediten y garanticen que poseen los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, con arreglo á la Real orden de 11 de Octubre de 1859.

Será desechada la proposición que carezca de talon que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos la cantidad de 800 escudos en metálico ó papel del Estado á precios corrientes, según previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849, permanecerá íntegro en dicha caja de depósitos todo el tiempo que dure el contrato, la fianza presentada, por aquel, á cuyo favor se adjudique el Boletín.

16.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo ó se depositarán en la caja cerrada que estará espuesta al público en esta oficina todo el presente mes.

17.º El tipo máximo sobre que deberán girar las proposiciones, nunca excederá de la cantidad de 2000 escudos por todo el año.

18.º Los licitadores espresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente

Modelo de proposición.

Don N. N... vecino de... propone redactar y publicar el Boletín Oficial de la provincia de Huesca los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año económico de 1867 á 1868 y repartirlo de su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el cor-

reo mas inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscritores, por la cantidad de.... y acepta todas las condiciones que como tal contratista se le imponen en el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial número.... correspondiente al día.... de.... de 186....

Fecha y firma del proponente.

19.º Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales la suerte decidirá la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposición igual se hiciese por el actual empresario será este preferido sin dar lugar al sorteo.

20.º Las proposiciones que no estén entera y literalmente arregladas al precedente modelo, ó que contengan mas espresion que la mencionada, ó que excedan del tipo máximo señalado, se tendrán por no practicadas.

21.º El contratista del Boletín oficial será preferido para las impresiones que se costeen de los fondos provinciales, siempre que tengan establecimiento propio, y que los precios y esmero de las impresiones sean iguales á los de las demás imprentas.

22.º Por este Gobierno se han adoptado las medidas convenientes á fin de evitar cualquier abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados que se depositen en la caja buzón durante su permanencia en el sitio ántes mencionado y hasta

el momento en que se proceda á su apertura.

La plaza de Cirujano titular de Beneficencia del pueblo de Codo, en el partido de Belchite, se halla vacante por dimisión del que la obtenía, siendo su dotación de 40 escudos, pagados del Presupuesto Municipal, los que deseen obtener esta vacante, dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento hasta el día 25 del actual, advirtiendo á los profesores que este pueblo se compone de 525 vecinos, los que se conducirán á partido abierto con el que se presentare á vivir en él.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Gotor, se admitirán por término de 8 días las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la imprenta de este periódico, se venden los repartos de territorial, consumos y subsidio, como igualmente los recibos talonarios que han de acompañar á los mismos y la nueva ley de consumos; todo á precios sumamente arreglados.

DISTRITO MILITAR DE ARAGÓN.

Mes de Marzo de 1867.

Factoría de utensilios de Mequinenza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuación se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una, Esc. mls.	Precio del art. en peso ó medida del país.
10	Zaragoza.	D. Mariano Vallés,	30 litros.	á 0'542 mls.	7'319
10	id.	El mismo.	400 kilóg.	á 0'033 id.	0'409

Mequinenza 16 de Marzo de 1867. — El Administrador, Emitio Teruel. — V.º B.º — El comisario Inspector, Juan Ramirez.

Imprenta de Antonio Gallifa.